



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS 24 DE JUNIO DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00189	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: SEGUNDO LEONCIO VÁSQUEZ VALENCIA DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO VINCULA AL MUNICIPIO	23/06/2021
2021-00197	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: SOFIA CALAMBAS IPIA Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONALPOLICÍA NACIONAL	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES	23/06/2021
2021-00232	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: ALBERTO TORRES GUERRERO DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO	AUTO ADMITE DEMANDA	23/06/2021
2021-00443	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: TOMÁS HERNANDO GARCÍA TENORIO DEMANDADO: CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E. DE TUMACO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	23/06/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00103	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: YEFREN ALEJANDRO ORTIZ CASTILLO DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARBACOAS (N)- CONCEJO MUNICIPAL DE BARBACOAS (N)	SUSPENDE AUDIENCIA	
------------	----------------------------	---	--------------------	--

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 24 DE JUNIO DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordena una vinculación
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Segundo Leoncio Vásquez Valencia
Demandado: Nación – Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio
Radicado: 52835-3333-001-2021-00189-00

Una vez estudiado a este punto el asunto bajo referencia de manera integral, es menester para esta Judicatura hacer uso del control de legalidad establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia vincular al Municipio de Tumaco, lo cual resulta indispensable dentro del presente trámite teniendo en cuenta que el señor Segundo Leoncio Vásquez Valencia, ostentaba la condición de docente municipal- Sistema General de Participación de la LE. Iberia del municipio de Tumaco.

Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido por la Ley 91 de 1989 y el Decreto 2831 de 2005, donde se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, así las cosas, es claro, que es al ente territorial al que pertenece el docente, a quien le corresponde elaborar el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones y suscribir el mismo acto definitivo previa aprobación del Fondo, en tanto a la sociedad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del fondo, le atañe emitir aprobación del proyecto de acto administrativo y efectuar el pago respectivo de la prestación.

Corolario de lo dicho, es de recalcar que el medio de control ejercitado, pretende la declaratoria de la nulidad de un acto administrativo emitido por la Secretaría de Educación Municipal de Tumaco, es decir, proferido por el ente territorial y suscrito por un funcionario perteneciente a él, por ende, a consideración de este Despacho se trata entonces de un yerro que debe remediarse, como quiera que la falta de vinculación se viene presentando desde el momento de la admisión de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado dispondrá la vinculación de la citada entidad territorial, y una vez cumplida su notificación en legal forma, se proseguirá con el trámite del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Vincular de manera oficiosa al presente proceso, al Municipio de Tumaco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, al cual deberá notificarse de la admisión de la demanda, como entidad vinculada de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al Municipio de Tumaco, como entidad vinculada, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la entidad vinculada deberá:

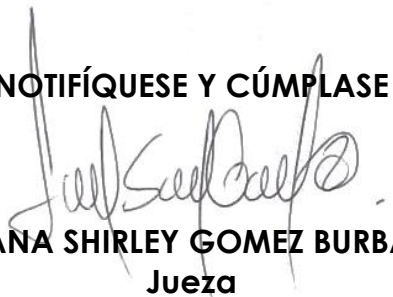
- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021
- Allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Se le advierte que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.)
- Aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A. modificado por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se **insta** a la entidad vinculada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad vinculada habrá de manifestar si le asiste o no animo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa

TERCERO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Una vez surtido el trámite del que trata esta providencia se proseguirá con la siguiente etapa procesal subsiguiente.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Emite pronunciamiento sobre excepciones previas
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Sofia Calambas Ipia y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Policía Nacional
Radicado: 52835-3333-001-2021-00197-00

Procede este Despacho a pronunciarse de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 175 y su parágrafo 2 del C.P.A.C.A., el cual a la fecha es del siguiente tenor:

***"Parágrafo 2º.** De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A." (Subrayado fuera de texto)

En ese orden y descendiendo al asunto de referencia, debe tenerse en cuenta que la entidad demandada- Ejército Nacional, en su escrito de contestación de la demanda, en estricto rigor, no formuló excepciones de ninguna índole.

Por su parte, la Policía Nacional, en escrito de contestación a la demanda propuso como excepciones las siguientes¹: i) *Inexistencia del elemento del nexo de causalidad*, ii) *Hecho de un tercero*

De las excepciones propuestas, se corrió traslado a la parte demandante, el día 06 de mayo de 2021², respecto de las cuales el apoderado de la parte actora encontrándose dentro del término se pronunció respecto de ellas y solicitó pruebas para que fueran decretadas por este despacho.

De conformidad con lo expuesto previamente, el Despacho deberá pronunciarse en esta etapa, únicamente sobre las excepciones traídas por en el artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto, el precepto normativo bajo referencia es claro al instituir que, de encontrarse fundadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, le corresponderá al Juzgado proferir la sentencia anticipada.

Efectuada la anterior precisión, se advierte que la parte demandada, no propuso excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, ni se configura los elementos ineludibles para emitir una sentencia anticipada, situación ésta, que releva al Despacho para pronunciarse sobre el particular.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Sin lugar a pronunciarse en esta etapa sobre las excepciones propuestas por la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional, como parte demandada dentro del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al Dr. **ANDRES FELIPE VALENCIA SANTACRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.306.323 expedida en Santander de Quilichao-Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 339.884 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la señora Sofía Calambas Ipia, Denis Chaguendo Calambas, Isvelia Magali Chaguendo Calambas, Reineri Chaguendo Calambas, Deyanira Chaguendo Calambas, Milson Andrés Chaguendo Calambas, Orlando Calambas Y Erney Chaguendo, de conformidad con el memorial de presentado en debida forma.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. **GLADIS LILIANA GUDIÑO DAVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.730.185 expedida en Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.342 del

¹Excepciones visibles a páginas 14 a 16 del archivo denominado "05.ContestacionDemandaPolicia.pdf"

² Traslado visible en el archivo bajo denominación" 12. TRASLADOS 06-05-2021.pdf" el cual reposa en el expediente digital.

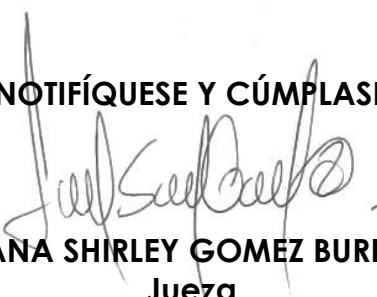
Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con el memorial de presentado en debida forma.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. **RAFAEL ALBERTO RUBIO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.136.494 expedida en Cali - Valle, y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.495 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación - Ministerio De Defensa - Policía Nacional de conformidad con el memorial de presentado en debida forma.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

Por Secretaría librense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Admite demanda
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Alberto Torres Guerrero
Demandado: Departamento de Nariño
Radicado: 52835-3333-001-2021-00232-00

Verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 138, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada por el señor Alberto Torres Guerrero contra el Departamento de Nariño aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020"* ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que al referido proceso le son aplicables los efectos de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por lo que, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho instaura el señor Alberto Torres Guerrero, a través de su apoderado judicial en contra el Departamento de Nariño.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente al Departamento de Nariño, como parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

CUARTO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Correr traslado de la demanda al Departamento de Nariño como entidad demandada y al Ministerio Publico, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

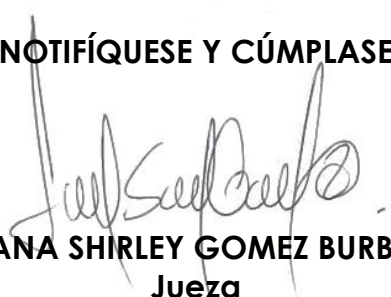
Al contestar la demanda la entidad demandada deberá:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021
- Allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Se le advierte que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.)

- Aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A. modificado por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se **insta** a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no animo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado **HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.085.250.144 expedida en Pasto, y titular de la Tarjeta Profesional No 177.599 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ALBERTO TORRES GUERRERO** en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Tomás Hernando García Tenorio
Demandado: Centro Hospital Divino Niño E.S.E. de Tumaco
Radicado: 52835-3333-001-2021-00443-00

Procede el Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

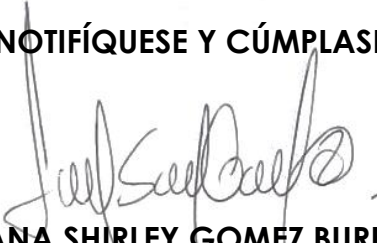
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de reanudar la respectiva audiencia de pruebas, por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Suspende audiencia inicial
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Yefren Alejandro Ortiz Castillo
Demandado: Municipio de Barbacoas (N)- Concejo Municipal de Barbacoas (N)
Radicado: 52835-3331-001-2021-00103-00
Radicado juzgado de origen: 520001333001-2020-00156-00

1.- Mediante auto proferido en fecha del 21 de abril de 2021, se dispuso en su parte considerativa lo siguiente¹:

"2.-Habiéndose notificado dicha providencia a las entidades demandadas, dentro del término legal para contestar la demanda, las accionadas guardaron silencio."

2.- A su vez, la apoderada judicial de la parte demandada- Municipio de Barbacoas (N) y apoderado judicial del Concejo Municipal de Barbacoas (N), mediante memoriales formulados en fecha del 27 de abril² y 08³ de junio de la presente anualidad respectivamente, solicitaron se tenga en cuenta las contestaciones presentadas dentro del término legal para ello.

3.- Según nota secretarial de fecha 21 de junio de 2021, la contestación del Municipio de Barbacoas, fue allegada al correo institucional de este Despacho, el día 2 de febrero de 2021, es decir de manera extemporánea.

4.- En aras de garantizar el derecho al debido proceso que les asiste a las partes, se hace necesario suspender la audiencia programada para el día 29 de junio de 2021, a las 08:30 am, hasta tanto se logre corroborar la información en cuestión entre este Despacho judicial y el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto.

¹ 041. 2021-00103 AUTO FIJA A. INICIAL

² 043. MEMORIAL SOLICITANDO TENER EN CUENTA CONTESTACIÓN DEMANDA

³ 045. OFICIO PARTE DDA

Ahora bien, este Despacho, debe dejar en claro que la decisión proferida dentro del proceso de la referencia, se tomó con base en el expediente digital allegado por parte del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, radicado en ese Juzgado con el No 520001333001-2020-00156-00, en el cual no se encuentran las contestaciones citadas por los apoderados legales de las entidades demandadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Suspender la audiencia inicial programada para el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de 8:30 a.m., hasta tanto se logre corroborar lo concerniente a la contestación de demanda formulada por el Municipio y Concejo Municipal de Barbacoas (Nariño).

SEGUNDO: Requerir al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso las contestaciones de demanda presentadas por las entidades demandadas, con el respectivo pantallazo de envío si a bien se tienen o se realice un informe respecto del tema.

TERCERO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

CUARTO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

link del proceso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01soadmnrn_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtpHL-ikhJIGv6HRxl39OHwB7R32WGIuIL4la5eI0JYsqw?e=Kxo7DT

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza